

Autorizan entrega en efectivo por concepto de combustible a personal militar y policial en situación de actividad, pensionistas y a los que tengan derecho a su percepción

DECRETO SUPREMO N° 037-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-76-CCFA de fecha 15 de octubre de 1976 y Decreto Supremo N° 035-77-IN de fecha 28 de setiembre de 1977, modificado por el Decreto Supremo N° 030-82-IN de fecha 6 de julio de 1982, se aprobaron los Reglamentos de la Política General sobre automóviles para uso del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales (hoy Policía Nacional del Perú);

Que, por Decreto Supremo N° 032 DE/SG (S) de fecha 19 de mayo de 1999 se actualizó, a partir del mes de julio de 1999, las cantidades de la asignación por combustibles (vales de gasolina) establecidas en el Artículo 8 de los Reglamentos señalados en el considerando precedente;

Que, en concordancia con la política económica desarrollada por el Supremo Gobierno es conveniente reducir el uso de Documentos Cancelatorios como medio de pago, por lo que es necesario modificar las entregas por concepto de combustible (vales de gasolina) que se viene otorgando en especie, según Decreto Supremo N° 016 DE/SG (S) de fecha 13 de marzo del 2000, por dinero en efectivo;

Que, en el Presupuesto para el año 2001 de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Legislativo N° 909 y modificado por la Ley N° 27427 - Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año fiscal 2001, se encuentran previstos los recursos para atender la citada entrega;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase, a partir del mes de marzo de 2001, la entrega en efectivo por concepto de combustible, al Personal Militar y Policial en Situación de Actividad, entrega que será destinada para la compra de combustible correspondiente al vehículo de propiedad del Estado y asignado al precitado Personal; así como para realizar comisiones de servicio, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-76-CCFA del 15 de octubre de 1976 y su modificatoria Decreto Supremo N° 032-DE/SG del 19 de mayo de 1999; y de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO O EQUIVALENTE	En Nuevos Soles
Gral. de División y sus equivalentes	4 056,19
Gral. de Brigada y sus equivalentes	4 056,19
Coronel y sus equivalentes	3 642,59
Comandante y sus equivalentes	1 080,87
Mayor y sus equivalentes	660,22
Capitán y sus equivalentes	326,72
Técnico Jefe Superior y sus equivalentes	326,72
Técnico Jefe y sus equivalentes	326,72
Técnico 1era. y sus equivalentes	245,50

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 040 DE-SG publicado el 25-07-2001, se hace extensiva la asignación del beneficio no pensionable a los Oficiales del

grado Mayor o su equivalente, Capitán o su equivalente y Técnico de Primera o su equivalente de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que pasen o hayan pasado a la situación de retiro.

Artículo 2.- Hágase extensiva la entrega en efectivo por concepto de combustible, referida en el artículo precedente, al Personal Militar y Policial Pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (Generales o sus equivalentes y Coroneles o sus equivalentes) que por ley les corresponda; y a los que tengan derecho a su percepción, conforme a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 032 DE/SG del 19 de mayo de 1999.

Artículo 3.- El costo que irroque la aplicación del presente dispositivo se atenderá con cargo a los Presupuestos Aprobados de los Pliegos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- La entrega en efectivo dispuesta por el presente dispositivo no tiene carácter pensionable, así como tampoco sirve de base de cálculo para ningún beneficio.

Artículo 5.- A partir del mes de abril, el gasto por entrega en efectivo por concepto de combustible, se afectará a la cadena de gasto 5.4.11.12 del Clasificador de los Gastos Públicos.

Artículo 6.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 016 DE/SG (S) de fecha 13 de marzo del 2000, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

WALTER LEDESMA REBAZA
Ministro de Defensa

ANTONIO KETIN VIDAL HERRERA
Ministro del Interior

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas